

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO

ABIERTO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
 contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE GARANTICE A TODAS LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES QUE LA SECRETARÍA A SU CARGO OBTENGA DE FORMA DIRECTA, EN LÍNEA O DE DOCUMENTOS QUE LE EXHIBAN LOS PARTICULARES AL REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON EL REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR, DEBIENDO IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS, FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES QUE TENGA EN POSESIÓN O SE CONTENGAN EN ARCHIVOS ADMINISTRADOS DE FORMA FÍSICA O EN PLATAFORMAS DIGITALES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 cc. Cheros
 28 SEP 2021
 [Signature]

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:
 EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/150

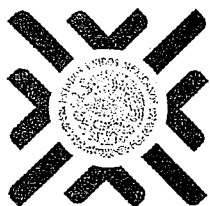
COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
 ABIERTO: EXPEDIENTE NÚMERO:
 LXIV/CPTAICA/069

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXII y XXIX, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones XXII y XXIX, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen a los expedientes de números al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 18 de noviembre de 2020, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano **Diputado Mauro Cruz Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca para que garantice a todas las personas la protección de sus datos personales que la Secretaría a su cargo obtenga de forma directa, en línea o de documentos que le exhiban los particulares al realizar cualquier trámite relacionado con el registro y control vehicular, debiendo implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales. Dicho Punto de Acuerdo se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto.

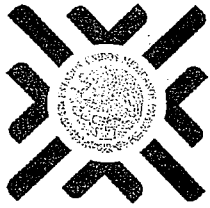
2.- Mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./6424/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./6468/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veinte de noviembre de dos mil veinte a las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose los expedientes números 150 y 069 del índice de dichas Comisiones, respectivamente.

3.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, con fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, se reunieron para llevar a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes correspondientes, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracciones XXII y XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracciones XXII y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto están facultadas para emitir el presente dictamen.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO**
ABIERTO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en el cual realiza las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES

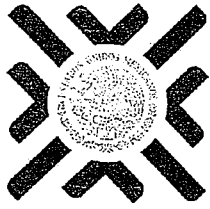
1. *Que el derecho humano a la vida íntima y privada de las personas, es un derecho fundamental instituido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3º, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

2. *La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el Estado, lo regula la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.*

3. *El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es el órgano autónomo constitucional encargado de garantizar el derecho humano a la vida privada e íntima de las personas en el Estado, por lo cual ejerce las atribuciones y facultades que le otorgan la Constitución General de la República, la Constitución local, la ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los convenios y tratados internacionales y demás normatividades que correspondan en el ámbito de su competencia. Así, este Instituto, de verificar que los sujetos obligados, cumplan con la protección de tal derecho, en el ámbito estatal y municipal, sea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, pues estos Sujetos Obligados, son responsables de recabar, guardar, custodiar y administrar los datos personales que en uso de sus facultades de ley recaben, almacenen o administren, en forma física o digital.*

Los datos personales los define el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, como: "toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales".

Así mismo, la fracción VI, del artículo 6, de la misma Ley de transparencia local, define al dato abierto, como "los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado ..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

De igual forma, resultan de interés las definiciones de contenidas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6, de la ley transparencia local, que define:

"VIII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

IX. Documento Electrónico: Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

X. Documento de archivo: Información contenida en cualquier soporte y tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad;"

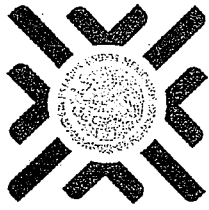
De esta forma, podemos concluir que la Secretaría de Vialidad del Estado de Oaxaca, como todas las instituciones públicas en el ejercicio de sus facultades de ley, debe de recabar información donde se contengan datos personales, sea que los capte en forma física, en línea o en documentos que le son exhibidos por las personas que concurren a realizar algún trámite relacionado con el control y registro de vehículos y como consecuencia de ello, es un sujeto obligado a dar tratamiento a los datos personales, de forma tal que, debe de implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales, ya que es responsabilidad del Estado garantizar la privacidad de los individuos, debiendo velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Este derecho a la protección de los datos personales, solamente se limitará por disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros. Sin embargo por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos antes indicados, pues, todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados tiene que justificarse y deberá sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere a la Secretaría de Vialidad del Estado de Oaxaca.

4. De conformidad con los artículos 27, fracción VII y 40, fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, es la responsable de administrar los archivos físicos y digitales que provienen del control y registro de vehículos del servicio público y de particulares, del otorgamiento de concesiones y licencias de manejo.

Así mismo, los artículos 162, segundo párrafo, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, regulan la facultad de la Secretaría de Movilidad, de tener a su cargo el registro y control vehicular en el Estado de Oaxaca, pudiendo para ello, obtener información personal y documentos privados de los propietarios de los vehículos, los cuales deberá de resguardar de forma física o digital.

De esta forma, la Secretaría de Movilidad, al ejercer sus facultades de ley, debe cumplir con el "principio de calidad de los datos personales", de tal forma que debe de adoptar medidas necesarias para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

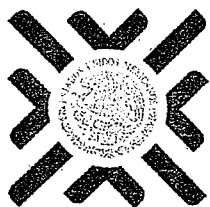
mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Además, estos datos personales deben de ser proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Así mismo, cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos, pues, los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

5. De esta forma, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, debe de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Las medidas de seguridad que adopte la Secretaría de Movilidad, deberán considerar: el riesgo inherente a los datos personales tratados; la sensibilidad de los datos personales tratados; el desarrollo tecnológico; las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares; las transferencias de datos personales que se realicen; el número de titulares; las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento; y el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión."

6. Dada la importancia de los datos personales contenidos en los sistemas de control y registro de vehículos que tiene a su cargo la Secretaría de Movilidad, es necesario que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en uso de sus atribuciones de ley, realice verificaciones periódicas para corroborar si las medidas de seguridad, el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos establecidos por la referida Secretaría para el registro y control vehicular permiten proteger los datos personales que tiene en posesión y administra de forma física o en plataformas digitales y, se garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Debiendo de publicar la revisión oficiosa y el resultado de la misma.

Así mismo, el Instituto debe de corroborar, si las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, cumplen con el "principio de calidad de los datos personales"; además, debe de verificar que se mantiene el ciclo de vida de los datos personales, considerando, desde su obtención, uso y posterior supresión; también, debe de analizarse, si están definidas las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales; si se elabora un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; si se realiza un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, análisis del hardware, software, personal del responsable y entre otros elementos análogos; si se realiza un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la Secretaría de Movilidad; verificar, si se elabora un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales; verificar con que frecuencia se monitorean y revisan las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y, corroborar si existen programas de capacitación en materia de protección de datos personales, al personal que capta, utiliza, resguarda y trata datos personales.

Pues de esta forma se puede verificar el nivel de seguridad que tiene la Secretaría de Vialidad en el tratamiento de los datos personales obtenidos del control y registro vehicular a su cargo, lo que deberá de estar documentado y contenido en su sistema de gestión, que comprende el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la ley de protección de datos personales local.

7. *Por lo tanto, al tener los particulares la obligación de otorgar a la Secretaría de Movilidad los datos personales necesarios para el registro y control vehicular, sea en forma física, en línea o en documentos físicos o digitales, es de entenderse que ello da origen a que esta Secretaría garantice a los particulares su derecho humano a la vida íntima y privada de las personas, instituido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3°, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

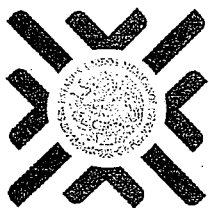
Así mismo, se genera la obligación del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de verificar de forma oficiosa que, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de sus funciones de ley garantice la protección de datos personales, debiendo verificar si las medidas de seguridad, el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos establecidos por la referida Secretaría para el registro y control vehicular permiten proteger los datos personales que tiene en posesión y administra de forma física o en plataformas digitales y, se garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

8. *En consecuencia, resulta necesario que el Congreso del Estado exhorte a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la forma y términos planteados, para que se garantice a todas y todos los Oaxaqueños, su derecho humano fundamental, a la vida íntima y privada, les otorgan los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3°, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: *La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:
Punto de acuerdo por el que, se exhorta a la titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que garantice a todas las personas la protección de sus datos personales que la Secretaría a su cargo obtenga de forma directa, en línea o de documentos que le exhiban los particulares*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

al realizar cualquier trámite relacionado con el registro y control vehicular, debiendo implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales.

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Las legisladoras y legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto consideramos pertinente y oportuno el punto de acuerdo presentado por el Diputado promovente, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6°, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, por lo que, el Estado además de establecer condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, debe vigilar que no se cometan abusos en los sobrecostos y que se garantice el acceso efectivo de la ciudadanía.

La protección de datos personales es una obligación para todas las autoridades públicas y privadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción II, 6 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

Asimismo, se establece el deber de todo servidor público, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con los artículos 27, fracción VII y 40, fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, es la responsable de administrar los archivos físicos y digitales que provienen del control y registro de vehículos del servicio público y de particulares, del otorgamiento de concesiones y licencias de manejo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

De igual forma, los artículos 162, segundo párrafo, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, regulan la facultad de la Secretaría de Movilidad, de tener a su cargo el registro y control vehicular en el Estado de Oaxaca, pudiendo para ello, obtener información personal y documentos privados de los propietarios de los vehículos, los cuales deberá de resguardar de forma física o digital. De esta forma, la Secretaría de Movilidad, al ejercer sus facultades de ley, debe cumplir con el "principio de calidad de los datos personales", de tal forma que debe de adoptar medidas necesarias para mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

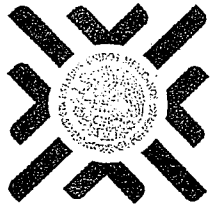
Por otra parte, cabe mencionar que, todo servidor público debe cumplir con las obligaciones de transparencia y proteger correctamente los datos personales de la población, por lo que, resulta indispensable su capacitación y profesionalización.

Al respecto, de acuerdo con el Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), impartió un curso de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales a servidoras y servidores públicos del municipio de Acambay. En este marco, el integrante del Pleno del Infoem indicó que hoy las administraciones públicas son mayormente vigiladas y monitoreadas, por ello, quienes ejercen un cargo público deben ser más cuidadosos en los actos que realizan para cumplir de la mejor manera con las tareas y obligaciones de transparencia. Proteger su información personal y también la del ciudadano que brinda sus datos al solicitar un trámite o servicio.¹

En esta tesitura, este derecho fundamental invita a la sociedad oaxaqueña a ser más vigilante del actuar gubernamental, pues ello implica que los servidores públicos sean más rigurosos en su actuar, basado en los principios de honestidad y eficiencia.

Ahora bien, el Punto de Acuerdo propuesto estriba en la necesidad de exhortar al titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en esencia, garantice la protección de los datos personales de todas las personas que realicen trámites ante dicha dependencia gubernamental, debiendo implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente y oportuno, dada la obligación que tiene todo servidor público de resguardar y proteger los datos personales de toda persona que realice ante él algún trámite, ya sea de forma personal o digital.

¹ Disponible en el siguiente link: <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/instituciones-p%C3%BAblicas-deben-protger-informaci%C3%B3n-de-la-ciudadan%C3%ADa-comisionado>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En este contexto, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos procedente emitir dictamen en sentido positivo, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran pertinente y oportuno que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

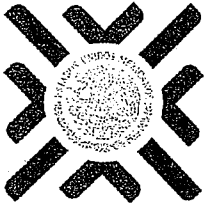
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno lo siguiente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca para que garantice a todas las personas la protección de sus datos personales que la Secretaría a su cargo obtenga de forma directa, en línea o de documentos que le exhiban los particulares al realizar cualquier trámite relacionado con el registro y control vehicular, debiendo implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca;
a 19 de agosto de 2021.



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO**

ABIERTO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA**

**DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE**

**DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
INTEGRANTE**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
PRESIDENTA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE**

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 144 y 069 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021.